

OFICIO TEI No. 6/2020

Asunción, 2 de abril de 2020

Señor

Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral

Tenemos a bien dirigimos a V.E. en condición de integrantes del Tribunal Electoral Independiente del Colegio de Abogados del Paraguay, a los efectos de comunicar el dictado y remitir una copia de la **Resolución No. 05/2020 del 2 de abril de 2020 “POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA EL PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATURAS, ADJUDICACIÓN DE NÚMEROS DE LISTAS, MANIFIESTO DE CANDIDATURAS, TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS, TRASLADO DE TACHAS E IMPUGNACIONES, PRESENTACIÓN DE ALEGATOS CONTRA TACHAS E IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY”**, para los fines que hubiere lugar en derecho.-----

Saludamos a V.E. con todo respeto.-

  
Elisa Del Rocio Fernández Scholl  
Abogada  
Matricula C.S.J. Nº 4236

  
GUILLERMO A. SPIESS  
ABOGADO  
MAT. Nº 1458

  
Rodrigo Fódice  
ABOGADO  
MATRICULA C.S.J. Nº 6723

A. S. E.  
Doctor Jaime Bestard  
E. S. D.

**PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY**

Asunción, 2 de abril de 2020

**RESOLUCIÓN N° 05/2020**

**“POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA EL PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATURAS, ADJUDICACIÓN DE NÚMEROS DE LISTAS, MANIFIESTO DE CANDIDATURAS, TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS, TRASLADO DE TACHAS E IMPUGNACIONES, PRESENTACIÓN DE ALEGATOS CONTRA TACHAS E IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY”.-**

**VISTO:**

El Acuerdo y Sentencia 51 del 28 de noviembre de 2019 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia 54 del 12 de diciembre de 2019 dictadas ambas por la Justicia Electoral, en cumplimiento y conforme el asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral de su Dirección para Asociaciones Intermedias, el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay realizó la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 28 de abril de 2020, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sobre la calle 14 de Mayo 988 e/ Manduvirá, de Asunción, Paraguay.

En cumplimiento con lo dispuesto con la Resolución N° 1 del 12 de marzo de 2020 dictada por este Tribunal Electoral, se estableció el calendario electoral. -----

**CONSIDERANDO:**

QUE, este Tribunal Electoral está plenamente al tanto del Plan de Respuesta Nacional al ingreso del Coronavirus [COVID-19]. Conforme a los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 3442/2020, 3456/2020, 3478/2020, 3490/2020 y Resoluciones S.G. Nos. 90 y 99/2020 la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dispusieron la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del COVID-19 al territorio nacional. Por Resolución S.G. 90 del 10 de marzo de 2020, se resolvió establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del COVID-19, entre las cuales está la de suspender eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas (art. 1), por un término de 15 días, computados desde el día de la fecha de la resolución (art. 2°). -----

*Elsa Del Rocío Fernández Scholl*  
Abogada  
Matrícula C.S.J. N° 4236

*Guillermo A. Spiess*  
ABOGADO  
MAT. N° 1458

*Rodrigo Ydíce*  
ABOGADO  
MATRICULA C.S.J. N° 6723

QUE, la Presidencia de la República dictó el Decreto 3456 del 16 de marzo de 2020 que declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19). -----

QUE, la Presidencia de la República dictó el Decreto 3478 del 20 de marzo de 2020 que amplía las disposiciones del Decreto 3456 del 16 de marzo de 2020, disponiendo el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio, a partir del sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas) hasta el sábado 28 de marzo de 2020 y a partir del 29 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. -----

Que, las disposiciones y efectos de los actos administrativos antes mencionados han sido prorrogados hasta el 12 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 3490 del 28 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO No. 3478/2020 EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVI-19) Y SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 2º DEL CITADO DECRETO". -----

QUE, conforme la Ley 4.017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", se reconoce la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación (art. 1). La ley define los "mensajes de datos" como toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa (art. 2). La ley reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos y no niega sus efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos, así como tampoco niega efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión (art. 4). Cuando la normativa (en este caso, la estatutaria del Colegio y la electoral para este procedimiento) requiera que la información conste por escrito, la ley autoriza como cumplido y satisfecho este requisito con un mensaje de datos en la medida en que sea posible determinar por algún medio inequívoco su autenticidad e integridad (art. 6).

QUE, mientras dure el aislamiento preventivo general por razones sanitarias establecido por decretos del Poder Ejecutivo y resoluciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyo lapso es coincidente con el período de presentación de listas de candidaturas, adjudicación de números de listas, manifiesto de candidaturas, tachas e impugnaciones de candidaturas y si

  
Elsa Del Rocio Fernández Scholl  
Abogada  
Matricula C.S.J. Nº 4236

  
GUILLERMO A. SPIESS  
ABOGADO  
MAT. Nº 1458

  
Rodrigo Jódice  
ABOGADO  
MATRICULA C.S.J. Nº 4723

bien existen otros actos previstos en el calendario electoral que están fuera del plazo fijado por el Gobierno Nacional como fecha tope de duración de las medidas sanitarias más extremas como la cuarentena declarada, tales como el traslado de tachas e impugnaciones, presentación de alegatos contra tachas e impugnaciones, resolución de tachas e impugnaciones y oficialización de candidaturas, es conveniente que estas etapas que específicamente se hacen mención en esta resolución, que se encuentran expresamente indicadas en el calendario electoral, se desarrollen igualmente de manera electrónica a través de un correo electrónico (mensaje de datos) específicamente ya habilitado para el efecto, a fin de que los interesados en ejercer los derechos que les competen lo puedan hacer de manera remota, precautelando las disposiciones sanitarias sin aglomerar personas de ninguna manera y garantizando de esta forma los derechos a formular sus respectivas pretensiones en esta etapa del calendario electoral a través de la remisión de sus presentaciones y peticiones al correo electrónico habilitado a dicho efecto.-----

QUE, la adopción excepcional de esta determinación se fundamenta en el hecho que por las medidas sanitarias vigentes y que son de conocimiento público, no es posible ni recomendable la atención personal en la Secretaría del Tribunal Electoral Independiente ubicada en la sede social del Colegio de Abogados del Paraguay, por lo que la implementación del procedimiento electrónico garantizaría a las partes el ejercicio de sus derechos, con la expresa reserva que esta determinación se relaciona única y exclusivamente con relación al período DE PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATURAS, ADJUDICACIÓN DE NÚMEROS DE LISTAS, MANIFIESTO DE CANDIDATURAS, TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS, TRASLADO DE TACHAS E IMPUGNACIONES, PRESENTACIÓN DE ALEGATOS CONTRA TACHAS E IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS, reiterándose tal como había sido expuesto en la Resolución TEI No. 3/2020 que esta determinación no constituye obstáculo o impedimento para que ponderadas las circunstancias del caso y las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional, pueda disponerse la suspensión de los plazos del calendario electoral relacionados a etapas subsiguientes.-----

En base a todo lo manifestado, el Tribunal -----

#### RESUELVE:

1. **ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO** para el ejercicio de los derechos y obligaciones relacionados a los períodos de **PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATURAS, ADJUDICACIÓN DE NÚMEROS DE LISTAS, MANIFIESTO DE CANDIDATURAS, TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS, TRASLADO DE TACHAS E IMPUGNACIONES, PRESENTACIÓN DE ALEGATOS CONTRA TACHAS E IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS**, conforme a los plazos señalados en el calendario electoral aprobado por Resolución No.1 de este Tribunal de fecha 12 de marzo de 2020.-----

*Elsa Del Rocío Fernández Scholl*  
Abogada  
Matricula C.S.J. Nº 4236

*Guillermo A. Spiess*  
ABOGADO  
MAT. Nº 1458

*Rodrigo Ydíce*  
ABOGADO  
MATRICULA C.S.J. Nº 6723

2. **HABILITAR** a dicho efecto el correo electrónico [tei@colegiodeabogados.org.py](mailto:tei@colegiodeabogados.org.py) a fin que los interesados ejerzan los derechos que les competen conforme a los periodos del calendario electoral enunciados taxativamente en el numeral 1) de esta decisión.-----

3. **PUBLICAR** y archivar. -----

*Elsa Del Rocío Fernández Scholl*  
Abogada  
Matricula C.S.J. Nº 4238

*Guillermo A. Spiess*  
ABOGADO  
MAT. Nº 1458

*Rodrigo Yofice*  
ABOGADO  
MATRICULA C.S.J. Nº 6723